



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 188 De Lunes, 22 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210036900	Ejecutivo	Angela María Londoño Echeverry	Luis Javier Grisales	19/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Reconoce Personeria
05376311200120180011700	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Sociedad Alianza Fiduciaria Sa, Sociedad Promotora Jardines Del Tambo Sas, Constructora Jardines Del Tambo Sas, Luis Fernando Tobon Londoño, Jorge Alejandro Escobar	19/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Comisorio
05376311200120160024900	Ejecutivo	Cecilia Angel Mejia Y Otro	Antonio Maria Arias Toro, Maria Margarita Arias Toro	19/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Nota Devolutiva De Oficio 061
05376311200120210025800	Ejecutivo	Hector Eduardo Ospina Arenas	Rico Rollo S.A.S.	19/11/2021	Auto Requiere - Demandante

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 22 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

5f2a65de-23c1-4853-b3fc-00c85f323895



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 188 De Lunes, 22 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120160037400	Ejecutivo Hipotecario	Carlos Mario Arbelaez Villa Y Otro	Hbj Construcciones S.A.S.	19/11/2021	Auto Requiere - Al Comisionado
05376311200120210033000	Ordinario	Anderson De Jesús Marulanda Vera	Cooperativa Agricola De La Union Coagrounión	19/11/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210034100	Ordinario	María Cristina González Giraldo	Municipio De El Retiro	19/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca
05376311200120210027000	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Diego Alejandro Palacio Solorzano	19/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente - Suspende Proceso
05376311200120210020000	Procesos Verbales	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Jorge Alonso Ballen Y Otros	19/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Suspende Proceso
05376311200120210034400	Procesos Verbales	Maria Eucaris Garcia Garcia Y Otros	Negocios Y Servicios Aym Sas, Norma Lucia Toro Rios	19/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Fija Caucion

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 22 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

5f2a65de-23c1-4853-b3fc-00c85f323895



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 188 De Lunes, 22 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210012500	Procesos Verbales	Nelson Enrique Valencia Ordoñez Y Otro	Miryam Cristina Suarez Montoya	19/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluyente A La Demandada
05376311200120200002400	Verbal	Isabel Hincapie Orozco	Mauricio Enrique Buritica Castaño, Jose Manuel Ridriguez Buritica, Francisco Jose Sanchez Buritica, Maria Alejandra Pino Rodriguez, Gustavo Adolfo Rodriguez Buritica, Maria Clemencia Villarraga Alvarez, Francisco Jose Buritica Sanchez, Personas Indet	19/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Decreta Prueba - Aplaza Audiencia

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 22 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

5f2a65de-23c1-4853-b3fc-00c85f323895



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	MARY LUZ ANGEL DE CORREA Y OTRA
DEMANDADO	ANTONIO MARÍA ARIAS TORO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2016-00249 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Para los fines que estime pertinentes, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja respecto al oficio 061 del 12 de febrero de 2020, allegada al correo de esta dependencia judicial en mensaje de datos del 04 de noviembre hogaño, en la que informan que no se procedió a registrar la medida decretada por este Despacho por cuanto se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor (Art. 5 Res 5123 de 2000 Superintendencia de Notariado y Registro – Resolución 069 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 188, el cual se fija virtualmente el día 22 de noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005b65cddcdce8751846bcbe31fe73d684065b8cd51fb5b91d1f21d22524d484**

Documento generado en 19/11/2021 12:14:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandantes	CARLOS MARIO ARBELAEZ VILLA y DORA ELSY GONZALEZ DUQUE
Demandada	HBJ CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2016 00374 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE AL COMISIONADO

La mandataria judicial de la parte ejecutante allega el despacho comisorio N° 05, diligenciado el 14 de octubre de 2021 por el Inspector de Policía y Tránsito del Municipio de Cocorná, subcomisionado por el Juzgado Promiscuo Municipal de dicha localidad; el cual, una vez revisado por esta Judicatura, se observan algunas imprecisiones o inconsistencias, como pasa a describirse:

- 1.- En la diligencia no se especificó el bien inmueble por su ubicación exacta, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen, tampoco se indicó la forma cómo ingresó el comisionado al inmueble a fin de practicar la diligencia, si encontró o no alguna persona que atendiera la diligencia.
- 2.- Se indica en el acta que los linderos generales son lo que constan en la matrícula inmobiliaria, la cual no fue aportada como anexo de la diligencia, como tampoco se allegó la escritura pública que contiene los linderos, los cuales debía suministrar la parte demandante a través de su apoderada judicial, en la forma ordenada en el despacho comisorio N° 05.
- 3.- En el acta no se indicó el estado en que se encontró el bien inmueble.
- 4.- Señala el comisionado que no ubicó el tercer piso del inmueble por cuanto no hay construcción existente, lo cual en la misma diligencia debió verificar con la matrícula inmobiliaria y escritura pública correspondientes, a fin de determinar a qué se atribuía tal inconsistencia.
- 5.- El comisionado excedió en las facultades otorgadas por esta dependencia judicial, al fijar la suma de \$500.000 para pagar al auxiliar de la justicia designado como Secuestre, ya que en la comisión específicamente se señaló la suma de \$250.000 que cubre tanto la asistencia a la diligencia como los viáticos. Además, no es razonable dicho monto, cuando el valor catastral del inmueble es solo de \$287.506, de acuerdo con el avalúo del bien inmueble aportado como anexo de dicha diligencia.
- 6.- La comisión diligenciada no fue devuelta por el comisionado, por lo que no se está dando cumplimiento al uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, como lo ordena el art. 111 del C.G.P. y el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se requiere al comisionado para que subsane las falencias anteriores, siendo necesario para tal efecto, realizar nuevamente la diligencia de secuestro evitando incurrir en las imprecisiones antes advertidas.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d16735cee01eab1ba9a971093b86251de7a87faa42e00ec118756f6ad2cc51d**
Documento generado en 19/11/2021 12:14:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO TOBON LONDOÑO, JORGE ALEJANDRO ESCOBAR, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS, PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., CONSTRUCTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2018 00117 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AGREGA COMISORIO

Conforme con las preceptivas del art. 40 del C.G.P., se adjunta para que haga parte de este juicio el despacho comisorio N° 002 librado el 20 de enero de 2020, diligenciado los días 26 de octubre y 3 de noviembre del corriente año, por la Inspectora Segunda de Policía de La Ceja, referente al secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-50170, 017-50180, 017-50187, 017-50188, 017-50190, 017-50213, 017- 017-50219, 017-50221, 017-50227 y 017-46957, de los cuales la comisionada admitió la oposición al secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio inmobiliario N° 017-50180, 017-50190, 017-50213, 017- 017-50219, 017-50221, 017-50227 y 017-46957. Art. 309 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **188**, el cual se fija virtualmente el día 22 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daba653c5081c9c14689f7c53c73b0da467fe8c740d74002ec94650da57f1211**

Documento generado en 19/11/2021 12:14:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ISABEL HINCAPIÉ OROZCO
DEMANDADO	MAURICIO ENRIQUE BURITICÁ CASTAÑO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00024 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	DECRETA PRUEBA - APLAZA AUDIENCIA

Una vez practicada la inspección judicial al predio solicitado en pertenencia en el presente trámite, considera esta funcionaria judicial que se hace necesario tener conocimiento de quienes son los propietarios actuales de los predios colindantes al bien inmueble de mayor extensión que aparecen registrados en los certificados de matrícula inmobiliaria, a efectos de establecer si coinciden con los que se verificaron de manera física en la inspección judicial, en consecuencia, se decreta como prueba de oficio, a cargo de la parte demandante aportar los FMI de los bienes inmuebles colindantes con el predio de mayor extensión identificado con el FMI Nro. 017-32839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja que conforme a la manifestación de la parte demandante en los hechos de la demanda, se encuentran identificados con los Nro. catastrales 60720010000001800216, 60720010000001800217, 60720010000001800213, 60720010000001800317, 60720010000001800228 y 60720010000001800226. Para cumplir con esta carga procesal se concede a la parte demandante el término de ocho (08) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia.

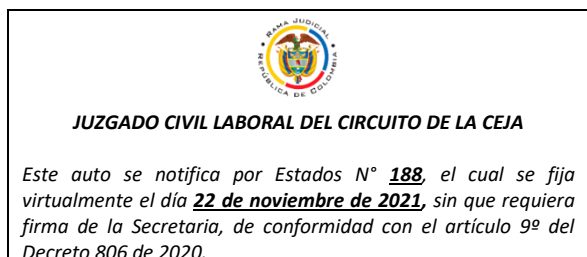
En razón de lo anterior, es preciso aplazar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, señalándose como nueva fecha para llevarla a cabo, conforme a la disponibilidad de la agenda de este Despacho, el día **OCHO (08) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f591bc635a1a61d925e6e1eebecda5d9e541c5f1229b7b328c8d1587bcb299fe**

Documento generado en 19/11/2021 12:14:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, diecinueve (19) noviembre de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la demandada confirió poder para su representación en este proceso y, actuando a través de su apoderado judicial presentó respuesta a la demanda. Le informo igualmente que, la apoderada de la parte demandante, no aportó prueba de la constancia del acuse de recibo por parte del iniciador de la notificación efectuada a la demandada. Sírvase Proveer.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</i>
DEMANDANTE	<i>NELSON ENRIQUE VALENCIA ORDOÑEZ Y OTRA</i>
DEMANDADO	<i>MIRYAM CRISTINA SUÁREZ MONTOYA</i>
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00125 00
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. 70.193.903 y la T. P. 166.992 del C. S. de la J para representar los intereses de la Sra. MIRYAM CRISTINA SUÁREZ MONTOYA, en la forma y con las facultades conferidas en el poder aportado al expediente.

En razón de lo anterior, y habida cuenta que la parte demandante no aportó al expediente la constancia del acuse de recibo de la notificación realizada a la demandada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la misma de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y si bien el apoderado de la demandada presentó respuesta a la demanda junto con el poder allegado, a efectos de garantizar el derecho de defensa de su prohijada y con el fin de que la pasiva tenga conocimiento de la totalidad de las piezas necesarias para surtir debidamente el traslado, se le pone de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., cuenta

con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del presente expediente, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **188**, el cual se fija virtualmente el día **22 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba237bcb568d5f9fcb6705816516387eedc675b1329e084795a79ce7165fbcb9**

Documento generado en 19/11/2021 12:14:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<i>VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE</i>
DEMANDATE	<i>BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.</i>
DEMANDADO	<i>JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO y OTRA</i>
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00200 00
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	SUSPENDE PROCESO

Dentro del proceso de la referencia habida cuenta que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la apoderada de la parte demandante y por el codemandado JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO, quien por demás ostenta la calidad de representante legal de BATIVISA S.A.S., se encuentra ajustada a lo normado por el numeral 2° del art. 161 del C.G.P., se accede a la misma y en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso hasta el día 26 de marzo de 2022, inclusive, misma que tiene efectos desde el momento mismo de la presentación de la solicitud, esto es, desde el 04 de noviembre de la corriente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **188**, el cual se fija virtualmente el día **22 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff807ed549b150eeb2a60d6a3f2b96109a928284b031e0765c615379fcd7d66**

Documento generado en 19/11/2021 12:14:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	HECTOR EDUARDO OSPINA ARENAS
Demandado	RICO ROLLO S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00258 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

El demandante envió captura de pantalla de correo enviado a la parte demandada, con el fin de realizar la diligencia de notificación personal; sin embargo, es necesario que se reenvíe de manera simultánea al correo institucional del despacho, con el fin de constatar su contenido.

Por lo tanto, se requiere al demandante para que proceda de conformidad con lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **188**, el cual se fija virtualmente el día **22 de Noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9202d2c2fe3b634dbfb972a54f733b1c22b76883649b24fa58a0ea888dd661**

Documento generado en 19/11/2021 12:14:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO	DIEGO ALEJANDRO PALACIO SOLORZANO
RADICADO	05376 31 12 001 2021 00270 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE - SUSPENDE PROCESO

En memorial que antecede, suscrito por la apoderada de la parte ejecutante y por el ejecutado, quien por demás realizó autenticación del mismo en Notaría, se indica por este último que se da por notificado del contenido del auto de fecha 08 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro de esta ejecución, pues recibió copia del mismo de manos de la apoderada de la entidad ejecutante.

En consideración a lo anterior, y si bien en el presente proceso aún no se han materializado las medidas cautelares decretadas, por cuanto no se ha obtenido respuesta completa a los oficios librados para dicho propósito, habida cuenta que la apoderada de la parte ejecutante coadyuva la anterior petición, TÉNGANSE notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago al Sr. DIEGO ALEJANDRO PALACIO SOLORZANO, desde el día 04 de noviembre de 2021, fecha de presentación del escrito, conforme a las previsiones del artículo 301 C.G.P.

En consecuencia, se le hace saber al ejecutado que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del presente expediente, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda. Art. 91 ídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso elevada por ambas partes en el memorial antes aludido, se encuentra ajustada a lo normado por el numeral 2° del art. 161 del C.G.P., se accede a la misma y, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente asunto hasta el día veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), aclarando que para

efectos procesales la misma deberá extenderse hasta el once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), por cuanto para la fecha estipulada por las partes, esta judicatura se encontrará en vacancia judicial.

Una vez se reanude el proceso, comenzará a correr el término concedido a la parte ejecutada en el párrafo tercero de este auto.

Finalmente, por encontrarse procedente se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, elevada por las partes en el mismo memorial.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **188**, el cual se fija virtualmente el día **22 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de Conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fd61376fd2f5fc6a1ba47f4df7554d7f2cc3e72bc93cd3ef90748bffedbe8f**
Documento generado en 19/11/2021 12:14:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diecinueve (19) de noviembre dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, que venció el día cuatro (04) de noviembre hogañ, radicó en el correo institucional de este Despacho escrito de subsanación de la demanda con sus anexos. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANDERSON DE JESÚS MARULANDA VERA
DEMANDADO	COOPERATIVA AGRÍCOLA ESPECIALIZADA DE LA UNIÓN - COAGROUNIÓN
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00330 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, la parte interesada, estando dentro del término legal, presentó escrito con el objeto de acatar los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del veintiséis (26) de octubre de la corriente anualidad, empero, al revisar el contenido del mismo se advierte que no se cumplió en debida forma con la totalidad de los requisitos solicitados, por las siguientes razones:

1. En el hecho 20º de la demanda se continúa incurriendo en una contradicción, pues pese a manifestarse que la relación laboral que unió a las partes se dio por finalizada el 10 de septiembre de 2020, se sigue indicando allí que la liquidación de prestaciones laborales se efectuó el día 28 de septiembre de 2019 y *que no entiende porque no se las pagó el mismo día del despido*, sin embargo, dicha fecha resulta ser anterior a la fecha de finalización del presunto contrato.
2. Al replantearse el acápite petitorio se incurrió en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicita de manera principal tanto el reintegro del demandante al puesto de trabajo con el consecuente pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir, como la indemnización por despido sin justa causa e indemnización

moratoria por no pago de prestaciones sociales, olvidando el procurador judicial de la parte demandante que, en caso de prosperar el reintegro, las indemnizaciones devendrían improcedentes.

En consecuencia, y dado que la demanda no reúne la totalidad de los requisitos para su admisión y trámite, se rechazará la misma y se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

Sin lugar a otras consideraciones, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral que promueve ANDERSON DE JESÚS MARULANDA VERA en contra de la COOPERATIVA AGRÍCOLA ESPECIALIZADA DE LA UNIÓN – COAGROUNIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **188**, el cual se fija virtualmente el día **22 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c567cd0400a0c0e7caa2ac7fb2a1aa9548287ca18546710d5bdb631e4f230ea**

Documento generado en 19/11/2021 01:13:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	MARIA CRISTINA GONZALEZ GIRALDO
Demandado	MUNICIPIO DE EL RETIRO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00341 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior y de conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Asimismo, fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 2 ídem).

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por la señora **MARIA CRISTINA GONZALEZ GIRALDO**, en contra del **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, representado legalmente por el Sr. Alcalde **NOLBER BEDOYA PUERTA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 12 del C.P.T. y la SS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020). En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante ya remitió a la parte demandada copia de la demanda subsanada con sus anexos a la dirección de correo electrónico, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio. (Art. 6 inciso final del citado decreto). Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas del acuse de recibo o constancia del acceso del destinatario al mensaje de datos (Art. 8 inc. 4 ídem. y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020)

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda (Artículo 38 Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 74 del C. P. L. y S. S.), el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso, gestión que será realizada por la Secretaría de este despacho a través de la página web de notificaciones de la entidad.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente auto a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, a través de la remisión de oficio dirigido por este

despacho al cual deberá adjuntarse copia del presente auto, de la demanda, y los anexos. Líbrese oficio.

OCTAVO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78

NOVENO: RECONÓCESE personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la parte actora, a la Dra. LIDA MORELIA CALDERON RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **188**, el cual se fija virtualmente el día 22 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a321cd5548cd90bd34025e7e7dc3163681056e4c65f8a99d1a38db15d35f297**

Documento generado en 19/11/2021 12:14:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA y otros
Demandado	NORMA LUCIA TORO RIOS y otroS
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00344 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE DEMANDA – FIJA CAUCION

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior, y toda vez que la demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82 y ss., 368 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractal instaurada por los señores **LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA, DIOCELINA GARCIA GARCIA, JOSE IGNACIO GARCIA GARCIA, MARIA SILVIA PALACIO DE GONZALEZ y MARIA EUCARIS GARCIA GARCIA**, contra la señora **NORMA LUCIA TORO RIOS**, contra la sociedad **NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUCAS ARANGO VELASQUEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del fallecido **JAVIER DE JESUS SUAREZ LOPEZ**, de quienes se afirma en la demanda no conocerse ninguno.

SEGUNDO: EMPLAZASE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido **JAVIER DE JESUS SUAREZ LOPEZ**, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: IMPRIMASE el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 368 y ss. del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020). Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas del acuse de recibo (Art. 8 inc. 4 ídem. y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020)

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

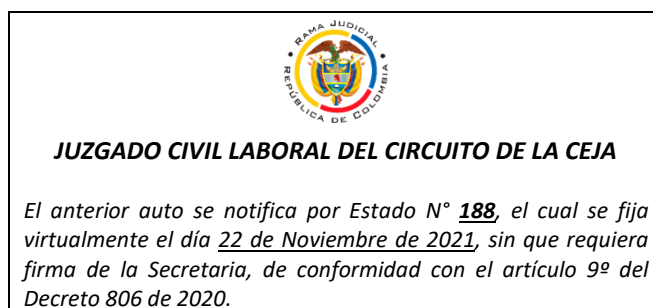
SEXTO: FIJA CAUCION: De conformidad con lo dispuesto en la regla 2ª del art. 590 del Código General del Proceso, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se ordena prestar caución otorgada por una compañía de seguros, por la suma \$67'410.000, suma equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda. Para el efecto, se concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de no decretarse.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. LEANDRO MAZO LLANO, para actuar en los términos del memorial poder en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7770c5858580ba9c8fc0f02257172d3b63de1e781d5cc69159c60902cf7ab7**

Documento generado en 19/11/2021 12:14:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
DEMANDANTE	ANGELA MARÍA LONDOÑO ECHEVERRY
DEMANDADO	LUIS JAVIER GRISALES
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00369 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se indicará el motivo por el cual se solicita dentro de las pretensiones se libre pago por la totalidad de la cifra conciliada dentro del proceso ordinario laboral radicado 2020-00218, si el pago de la misma se pactó por cuotas, pagaderas los 20 de cada mes, empezando con la primera de ellas el 20 de octubre de los corrientes, lo que implica que las cuotas subsiguientes aún no son exigibles.
2. Se realizará la denuncia bajo juramento de los bienes objeto de medida cautelar, conforme lo dispone el artículo 101 del C.P.T y la S.S.
3. Se escaneará y aportará nuevamente el documento que se aduce como prueba, toda vez que el allegado con la demanda se encuentra ilegible.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, identificado con la C.C. 79.286.834 y la T.P. 110.438 del C. S. de la J. para continuar representando

los intereses de la demandante, conforme al poder que obra en el expediente ordinario laboral radicado 2020-00218.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **188**, el cual se fija virtualmente el día **22 noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f084adc68d4544d4f14fa161d530a2296578c4c55dd30476c50d2c1176d7749**

Documento generado en 19/11/2021 02:11:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>